



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 123, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP_Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



60

Handwritten signature

Handwritten circle

Handwritten bracket

Secretaría General de Acuerdos	
Recurso de Revisión:	RRA 4/25/S.I
Sujeto Obligado:	H. Ayuntamiento de Santiago Huajolotitlán.

- - - OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA; A ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.-----

- - - **VISTO** el oficio número OGAIPO/SGA/760/2025, signado por el Secretario General de Acuerdos del Órgano Garante de Acceso a la información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante el cual hace del conocimiento de este Consejo General, las actuaciones que obran en el expediente **RRA 4/25/S.I**, de las que se advierte la omisión de dar cumplimiento a la resolución de fecha dieciséis de mayo de dos mil veinticinco, por parte del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Santiago Huajolotitlán; a efecto de imponerle al servidor público responsable, una medida de apremio de las establecidas en el artículo 166 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.-----

- - - En este orden de ideas, con fundamento en lo previsto en los artículos: Segundo, Cuarto y Sexto Transitorios del Decreto emitido por el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de simplificación orgánica¹; 116 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos², 114 inciso C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Décimo Noveno Transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública³; y 37, 42 fracción III, 201, 203 y de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública⁴; 1º, 74, 88, 93 fracción IV, inciso f), 166, 168, 170, 171, 172 y 173 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información

¹ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de diciembre del dos mil veinticuatro.

² Vigente hasta el veinte de diciembre del dos mil veinticuatro.

³ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinte de marzo del dos mil veinticinco.

⁴ Abrogada el veinte de marzo del dos mil veinticinco, pero vigente para el caso concreto de conformidad con el noveno y décimo noveno transitorios del Decreto emitido por el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de simplificación orgánica



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracciones XXIX y XXX del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 77, 78, 81, 82, 83, 84 y 86 del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 15, 17, 18, 19, 21, 22, 24, 25 y 26 de los Lineamientos que regulan la imposición y ejecución de las medidas de apremio del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca éste Consejo General tiene a bien dictar la siguiente determinación con base en los siguientes: - - - - -



----- ANTECEDENTES -----

- - - **PRIMERO.** Mediante la Novena Sesión Ordinaria dos mil veinticinco⁵, celebrada el dieciséis de mayo de dos mil veinticinco, se aprobó la resolución dictada en el recurso de revisión de acceso a la información RRA 4/25/S.I.⁶, en contra del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Santiago Huajolotitlán, en la que se modificó la respuesta del Sujeto Obligado para los efectos precisados en el Considerando SEXTO de la Resolución antes mencionada y que a continuación se transcribe:

"[...]"

SEXTO. DECISIÓN.

Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y motivado en el Considerando QUINTO de la presente Resolución, este Consejo General declara FUNDADO el motivo de inconformidad planteado por la parte Recurrente; en consecuencia, se orden al sujeto obligado a MODIFICAR su respuesta a efecto de lo siguiente:

- A que agote el procedimiento establecido en los artículos 131 y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como 126 de la Ley de

⁵ Consultable de manera pública por medio del siguiente enlace electrónico:
<https://ogaipoaxaca.org.mx/site/descargas/transparencia/xxi/actas/2025/ACTA-S-O-09-2025.pdf>

⁶ Consultable de manera pública por medio del siguiente enlace electrónico:
<https://ogaipoaxaca.org.mx/site/descargas/resoluciones/2025/RRA-236-25.pdf>



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y realicé una nueva búsqueda exhaustiva de la información relativa a la copia certificada del Acta de Sesión de Cabildo en la que se aprueba la Cuenta Pública Municipal para el ejercicio 2024, y haga entrega de la misma a la parte Recurrente bajo su propia costa.

En la inteligencia, que en caso de no localizar la información deberá agotar el procedimiento para declarar la inexistencia formal de la información, misma que debe ser confirmada a través de acta correspondiente de su Comité de Transparencia, y entregar dicha acta a los solicitantes.

- Haga entrega de la parte Recurrente la información relativa a:

"...Copia Certificada del Acta de Sesión de Cabildo, donde se autoriza el mecanismo para recepcionar los recursos económicos provenientes de las Participaciones y Aportaciones Federales para el ejercicio fiscal 2025, y se señalan cuentas bancarias productivas específicas para recepcionar los recursos del municipio de Santiago Huajolotitlán..."

Lo anterior, debiendo acreditar ante este Órgano Garante que la documentación anexa a su oficio principal fue entregada a la parte Recurrente, debiendo remitir dicho documento comprobatorio y la copia de las documentales de respuesta." (Sic)

- - - Para mayor referencia, la solicitud de información versa como sigue:

"Los que suscriben CC. Sarahú Peñaloza López y Eric Filadelfo Rojas Peñaloza, Regidora de Agua Potable y Alcantarillado y Salud respectivamente de este H. Ayuntamiento Municipal, [...]"

1. Copia certificada del Acta de Sesión de Cabildo donde se aprueba la Cuenta Pública Municipal del ejercicio 2024.

2. Copia Certificada del Acta de Sesión de Cabildo, donde se autoriza el mecanismo para recepcionar los recursos económicos provenientes de las Participaciones y Aportaciones Federales para el ejercicio fiscal 2025, y se señalan cuentas bancarias productivas específicas para recepcionar los recursos del municipio de Santiago Huajolotitlán..." (Sic)

- - - **SEGUNDO.** El plazo concedido para dar cumplimiento a la resolución aprobada por el Consejo General de este Órgano Garante, transcurrió del cuatro al diecisiete de junio de dos mil veinticinco; y, para informar a este Órgano Garante sobre dicho cumplimiento transcurrió del dieciocho al veinte de junio de dos mil veinticinco; tal como se aprecia en la foja 46 del expediente de recurso de revisión en que se actúa.-





- - - **TERCERO.** Por acuerdo de fecha veintitrés de junio de dos mil veinticinco, se requirió tanto al Titular del Sujeto Obligado (Presidente Municipal) como a su titular o responsable de su Unidad de Transparencia, diera cabal cumplimiento a la resolución aprobada con fecha dieciséis de mayo de dos mil veinticinco; bajo apercibimiento que, de hacer caso omiso se daría vista al Consejo General de este Órgano Garante para que imponga la medida de apremio correspondiente al servidor público responsable de las establecidas en el artículo 166 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. - - - - -

- - - Sin embargo, ante la negativa de dar cabal cumplimiento a la resolución que nos ocupa, con fecha trece de agosto de dos mil veinticinco se determinó dar vista al Consejo General de este órgano garante para que, en uso de sus facultades determinen la medida de apremio correspondiente al servidor público responsable. -



- - - En efecto, dado que no existe constancia que acredite el cumplimiento de la resolución que nos ocupa por parte del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Santiago Huajolotitlán, a efecto de imponer la medida de apremio al servidor público responsable de la Unidad de Transparencia, mediante oficio número OGAIPO/SGA/728/2025, el Secretario General de Acuerdos de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, solicitó al Director de Tecnologías de dicho Órgano Garante, el nombre del servidor público Titular del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Santiago Huajolotitlán; así como del responsable de su Unidad de Transparencia, copia del acta de integración del Comité de Transparencia y los datos de contacto oficiales registrados en este Órgano; por lo que, en respuesta mediante oficio OGAIPO/DTT/245/2025, signado por el ciudadano José María Hernández Juárez, titular de la Dirección de Tecnologías de este Órgano Garante, informó que después de una búsqueda dentro de los expedientes físicos de los Sujetos Obligados que obran en esa dirección, no se encuentra información del H. Ayuntamiento de Santiago Huajolotitlán y que dicho municipio no se encuentra incorporado en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) ni en el Sistema de Transparencia Municipal (SITRAM). En consecuencia, con fundamento en los artículos 166 fracción



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 60 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 78 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, la medida de apremio consistente en una **amonestación pública**, será impuesta al ciudadano José Guadalupe Barbosa Barragán en su carácter de Presidente Municipal del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Santiago Huajolotitlán; en consecuencia se formulan las siguientes:-

----- **CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS** -----

- - - **PRIMERO.** Este Órgano Garante es competente para imponer las medidas de apremio a los servidores públicos, miembros de los sindicatos, partidos políticos o a las personas físicas o morales responsables de cumplir con las determinaciones impuestas por este Órgano Colegiado para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones; así como de ejecutarlas, según lo establecido por los artículos segundo, cuarto y sexto transitorios del Decreto emitido por el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de simplificación orgánica⁷; 116 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁸, 114 inciso C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Décimo Noveno Transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública⁹; y 37, 42 fracción III, 201, 203 y de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública¹⁰; 1º, 74, 88, 93 fracción IV, inciso f), 166, 168, 170, 171, 172 y 173 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracciones XXIX y XXX del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de

⁷ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de diciembre del dos mil veinticuatro.

⁸ Vigente hasta el veinte de diciembre del dos mil veinticuatro.

⁹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinte de marzo del dos mil veinticinco.

¹⁰ Abrogada el veinte de marzo del dos mil veinticinco, pero vigente para el caso concreto de conformidad con el noveno y décimo noveno transitorios del Decreto emitido por el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de simplificación orgánica



Oaxaca; 77, 78, 81, 82, 83, 84 y 86 del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 15, 17, 18, 19, 21, 22, 24, 25 y 26 de los Lineamientos que regulan la imposición y ejecución de las medidas de apremio del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. -----

----- **SEGUNDO.** En la resolución que nos ocupa, en el punto resolutivo CUARTO se estableció que para el caso de incumplimiento a la resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos, se faculta al Secretario General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos del artículo 157 tercer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, apercibiéndole al Sujeto Obligado de que, en caso de persistir el incumplimiento, se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; una vez ejecutadas las medidas de apremio y de continuar el incumplimiento a la Resolución, se correrá traslado a la Dirección Jurídica del Órgano Garante con las constancias correspondientes para que, en uso de sus facultades y en su caso, conforme a lo dispuesto por el artículo 175 de la Ley de la Materia, dé vista a la autoridad competente derivado de los mismos hechos. Por lo que, se advierte que el Presidente Municipal en su carácter de Titular del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Santiago Huajolotitlán, no acató lo que fue ordenado por el Consejo General de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; dado que no existe constancia que acredite haber dado cumplimiento a las obligaciones que le competen como servidor público en la resolución RRA 4/25/S.I. -----

----- En esa tesitura, el artículo 10 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece como una de las obligaciones de los Sujetos Obligados en materia de acceso a la información la siguiente: -----

----- "[...] VI. Cumplir los acuerdos y resoluciones del Órgano Garante", -----



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Caxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



- - - Así mismo el artículo 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca establece lo siguiente: - - -

- - "[...] *Los Ayuntamientos están obligados a observar y dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en las Leyes de Transparencia y Acceso a la Información Pública; de Protección de Datos Personales; y de Archivos.*" - - -

- - - Atendiendo a lo anterior, los Sujetos Obligados tienen el deber de dar cumplimiento a las resoluciones y acuerdos emitidos por este Órgano Garante, así como, entregar la información solicitada o requerida. - - -

- - - Por su parte el artículo 71 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece las funciones de la Unidad de Transparencia, entre las cuales subraya la de realizar los trámites internos de cada Sujeto Obligado, necesarios para entregar la información solicitada, o requerida, de manera que, el enlace entre el Sujeto Obligado y este Órgano Garante es la Unidad de Transparencia, por lo que, el cumplimiento o incumplimiento de la resolución recae en el titular o responsable de esta. - - -

- - - Tiene aplicabilidad al respecto el contenido de la jurisprudencia de rubro **MEDIOS DE APREMIO. SU FINALIDAD CONSISTE EN HACER CUMPLIR LAS DETERMINACIONES DE LA AUTORIDAD JUDICIAL¹¹**, misma que se establece que los medios de apremio tienen como finalidad conseguir el cumplimiento de las determinaciones que dicten los Jueces, obligando a las personas a través de tales medios a que los acaten. - - -

- - - Por esta razón, este Órgano Garante en cumplimiento a las atribuciones que le confieren los ordenamientos legales aplicables a la materia; para establecer la medida de apremio que será impuesta al ciudadano José Guadalupe Barbosa Barragán en su calidad de Presidente Municipal del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Santiago Huajolotitlán, considerará los siguientes elementos: - - -

- - - a) **DAÑO CAUSADO**, se entiende por **daño** a toda lesión, menoscabo o pérdida de algún beneficio por incumplimiento de una obligación, entendiendo así que el

¹¹ Con número de tesis I.6o.C. J/18, emitida por Tribunales Colegiados de Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo X, Agosto de 1999, página 687

daño es ocasionado a un derecho del titular del mismo. En el presente caso, la falta de cumplimiento total a la resolución de fecha dieciséis de mayo de dos mil veinticinco, le causó un detrimento al derecho de acceso a la información que le asiste a la parte recurrente, en cuanto a su alcance y resultado material, tan es así que el incumplimiento contumaz de la resolución continúa afectando el ejercicio del derecho a favor del ciudadano y por tanto continua el menoscabo y/o perjuicio. - - -

- - - b) **INDICIOS DE INTENCIONALIDAD**, se entiende como indicio, todo aquello que nos permite inferir o conocer la existencia de algo que no se percibe al momento, por lo que, la intencionalidad radica en que el Presidente Municipal del Sujeto Obligado que nos ocupa, tuvo conocimiento pleno de la existencia de la resolución de fecha dieciséis de mayo de dos mil veinticinco, mismo que fue notificado el tres de junio de dos mil veinticinco, derivado de la solicitud de información interpuesta por la parte Recurrente. Asimismo, mediante acuerdo de fecha veintitrés de junio del año en curso se le requirió el cumplimiento a la resolución citada en líneas que anteceden, en el que se apercibió que en caso de no dar cumplimiento se daría vista al Consejo General para imponer la respectiva medida de apremio. En consecuencia, ante la falta de cumplimiento por parte del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Santiago Huajolotitlán, mediante acuerdo de fecha trece de agosto de dos mil veinticinco se ordenó dar vista al Consejo General de este órgano garante para que imponga la medida de apremio respectiva al servidor público responsable. - - - - -

- - - Por tanto, se concluye que ante el conocimiento previo y actual de la resolución y la conducta omisiva por parte del Presidente Municipal, en su carácter de Titular sujeto obligado H. Ayuntamiento de Santiago Huajolotitlán existe la intención que no atender la resolución de mérito y por tanto inhibir el ejercicio del derecho de acceso a la información a favor del solicitante/recurrente. - - - - -

- - - c) **LA DURACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO**, se advierte que de la notificación efectuada el tres de junio de dos mil veinticinco al Sujeto Obligado de la resolución aprobada por el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, a la fecha en que se actúa, han transcurrido tres meses, tiempo excedido



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



64

del que fue otorgado para el cumplimiento de esta. Así mismo, existen constancias dentro del expediente que demuestran que fue requerido el cumplimiento efectivo de la resolución al Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Santiago Huajolotitlán, o en su caso al Presidente Municipal del mismo en su carácter de Titular, sin que exista manifestación alguna de dar atención al requerimiento, por ende, considerando el plazo que ha transcurrido desde que se emitió la resolución a la fecha del presente acuerdo el sujeto obligado ha consumado un incumplimiento injustificable que denota intencionalidad. - - - - -

- - - d) **AFECTACIÓN DEL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES** de este Órgano Garante, se actualiza ante la falta de cumplimiento total por parte del ciudadano José Guadalupe Barbosa Barragán, Presidente Municipal del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Santiago Huajolotitlán, ante la determinación aprobada por el Consejo General de un Órgano Autónomo del Estado de Oaxaca, que tiene como finalidad constitucional y legal garantizar los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales; aunado al hecho que con la conducta de este servidor público se obstaculiza garantizar al solicitante/recurrente las mejores condiciones de accesibilidad a información completa, clara y oportuna, los alcances de efectividad en sus determinaciones que emite, y demás acciones encaminadas en beneficio social a la ciudadanía. - - - - -

- - - Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Consejo General aprueba la siguiente: - - - - -

DETERMINACIÓN

- - - **PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 201 y 203 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública¹²; 88, 93 fracción IV, inciso f) de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 5 fracción XXIX de su Reglamento Interno, este Consejo General **impone** al ciudadano **JOSÉ GUADALUPE BARBOSA BARRAGÁN**, en su calidad de

¹² Abrogada el veinte de marzo del dos mil veinticinco, pero vigente para el caso concreto de conformidad con el noveno y décimo noveno transitorios del Decreto emitido por el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de simplificación orgánica



Presidente Municipal del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Santiago Huajolotitlán, una **AMONESTACIÓN PÚBLICA** como **medida de apremio** establecida en el artículo 166 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por no dar cumplimiento a la resolución de fecha dieciséis de mayo de dos mil veinticinco, dictada en el recurso de revisión **RRA 4/25/S.I.**, en el plazo establecido para ello, así mismo, se exhorta al servidor público responsable, para que en lo subsecuente dé cabal cumplimiento a las obligaciones en materia de acceso a la información.-----

----- **SEGUNDO.** Con la finalidad de hacer efectivo el derecho de acceso a la información que le asiste a la parte Recurrente, **se ordena** al ciudadano José Guadalupe Barbosa Barragán, Presidente Municipal del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Santiago Huajolotitlán, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** siguientes a la notificación de la presente determinación, dé cabal cumplimiento a la resolución aprobada por el Consejo General de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, bajo el **apercibimiento** que, de no hacerlo dentro del plazo fijado, se estará a lo establecido por el artículo 166 en su última fracción de la Ley en cita.-----

----- **TERCERO.** Se ordena al Secretario General de Acuerdos, continúe la secuela procedimental del recurso de revisión y notifique la presente determinación a la parte Recurrente y al servidor público responsable, así mismo, le haga saber al mismo, que tiene el derecho de recurrir la presente determinación en el plazo establecido en el juicio de amparo que proceda según la Ley de Amparo vigente.-----

----- **CUARTO.** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 166, segundo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; remítase copia de la presente determinación a la Dirección de Capacitación, Comunicación, Evaluación, Archivo y Datos Personales, de este Órgano Garante, a efecto de que, esta sea tomada en consideración en la evaluación y/o verificación que se realice al Sujeto Obligado en el cumplimiento de sus obligaciones





OGAIP

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendres 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



65

que le corresponden como sujeto obligado en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales. - - - - -

- - - **QUINTO.** Por otra parte, fenecido el plazo establecido en la Ley de Amparo sin que se haya formulado medio de defensa por el servidor público responsable, que haya sido debidamente notificada a este Órgano Garante, se ordena publicar la presente multa en el micrositio de registro de sujetos infractores, ubicado en el portal institucional de este Órgano Garante. - - - - -

- - - Así lo aprobaron los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.** - - - - -



Comisionado Presidente

Comisionada

Licdo. Josué Solana Salmorán.

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda.

Secretario General de Acuerdos

Licdo. Héctor Eduardo Ruíz Serrano

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN A LA DETERMINACIÓN DE FECHA ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, DICTADA EN EL RECURSO DE REVISIÓN RRA 4/25/S.I.; APROBADA MEDIANTE LA DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DOS MIL VEINTICINCO, POR EL CONSEJO GENERAL DEL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.

